

SECRETARIA

A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 6 de octubre de 2020 a las 4:00 PM., y la parte actora no subsano dentro del término establecido. Queda para proveer.

Palmira (V), 13 de octubre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**PALMIRA V., TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2020
RADICACIÓN No. 2020 - 198 - 00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2050**

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que no se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término conferido en el auto interlocutorio No. 1974 de fecha 28 de septiembre de 2020 este despacho judicial, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

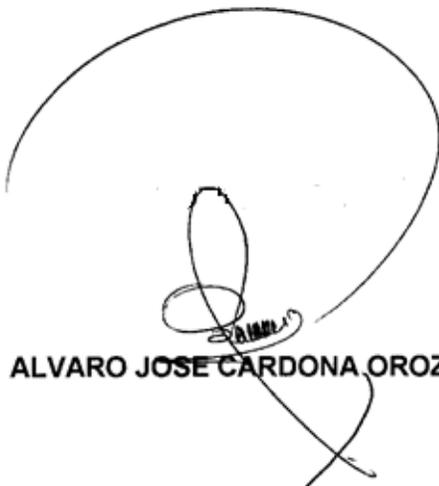
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESION por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de octubre de 2020
HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario